



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 234
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00236 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, instaurada por **ANGELA MARÍA TABARES BETANCUR** en contra de **JAIRO Saldarriaga Layos**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Explicará con claridad cuáles son las causales que pretende invocar para el despacho favorable de las pretensiones de la demanda, toda vez que, en apartes del libelo hace relación a la causal 4ª del artículo 154 del Código Civil, mientras que en las pretensiones de la demanda prescinde de ella.
2. Referirá la última fecha o periodo en que se presentaron las causales subjetivas de divorcio, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se presentaron.
3. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a él. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º).
4. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020), teniendo en cuenta que, por excelencia, con apoyo en el decreto legislativo aludido, la notificación se realiza es por ese medio.

5. Por último, del memorial con que subsane las anomalías advertidas, procederá a enviar copia al polo opositor y acreditará al despacho dicha diligencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, instaurada por **ANGELA MARÍA TABARES BETANCUR** en contra de **JAIRO SALDARRIAGA LAYOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.79 **fijados** hoy 18 de MAYO de **2022** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d755de0177027ee3cae5e629f51858d41ee5a24be5df9672af2e2279b85d7ce**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>